

CONSTANCIA. Mayo 31 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanarla corrió durante los días 21, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2021. En dicho lapso, la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00153-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 19 de mayo de 2021 y como la demanda **VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA** promovida con apoderado de confianza, por **ANDRES FELIPE BENAVIDEZ PIEDRAHITA** en contra de **SANDRA MILENA Y LUIS FERNANDO BENAVIDEZ MARQUEZ**, como herederos determinados del causante **JOSE FERNANDO BENAVIDEZ VALENCIA**, observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se admitirá.

En virtud a la manifestación que hace el apoderado de la parte actora frente al desconocimiento del domicilio de los señores **SANDRA MILENA Y LUIS FERNANDO BENAVIDEZ MARQUEZ**, como herederos determinados del causante **JOSE FERNANDO BENAVIDEZ VALENCIA**, encuentra el Despacho procedente acceder previo al decreto de emplazamiento, a **OFICIAR** a las **E.P.S. SALUD TOTAL Y ASMET SALUD**, a las cuales se encuentran afiliados respectivamente los demandados **SANDRA MILENA Y LUIS FERNANDO BENAVIDEZ MARQUEZ**, según reportes generados por la página web del ADRES y aportados por la parte demandante. Lo anterior con el fin de que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, informen al Juzgado las direcciones de domicilio, residencia y/o electrónicas de los demandados, que aparezcan registradas en sus bases de datos, a efectos de intentar su notificación personal. Dichos oficios serán remitidos por el Despacho una vez ejecutoriado el presente auto, a los correos electrónicos de dichas entidades.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA** promovida con apoderado de confianza, por **ANDRES FELIPE BENAVIDEZ PIEDRAHITA** en contra de **SANDRA MILENA Y LUIS FERNANDO BENAVIDEZ MARQUEZ**, como herederos determinados del causante **JOSE FERNANDO BENAVIDEZ VALENCIA**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado de este auto por el término de **veinte (20) días** a los demandados **SANDRA MILENA Y LUIS FERNANDO BENAVIDEZ MARQUEZ**, mediante notificación personal y en los términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las **E.P.S. SALUD TOTAL Y ASMET SALUD**, con el fin que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS**, informen al Juzgado las direcciones de

domicilio, residencia y/o electrónicas de los acá demandados **SANDRA MILENA Y LUIS FERNANDO BENAVIDEZ MARQUEZ**, que aparezcan registradas en sus bases de datos para intentar su notificación personal.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, identificado con C.C.1.053.821.813 y T.P No. 308.738 del C.S de la J.

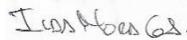
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 092 el 01 de junio de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria